



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

**Ref.: Ejecutivo – Auto reitera medida cautelar
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00279-00**

Vista la comunicación remitida por pagaduría del Ministerio de Defensa Nacional - Cremil (*archivo018 Cdno.2*), mediante la cual informó que la asignación de retiro que percibe la parte demandada señor Héctor Gonzalez García se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. *INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.* (Subrayado fuera de texto).

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.

Si bien es cierto el convocado goza de un régimen especial conforme lo señala Ley 923 de 2004 mediante la cual se fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, desarrollado por el Decreto 4433 de 2004 y reformado por el Decreto 1211 de 1990. Este último en el artículo 173 señala que *“Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”*

Por tanto, la libertad de disposición salarial no es absoluta, ya que debe ajustarse a otros derechos, puesto que es obligación del pagador propender porque se cumplan los límites máximos permitidos en materia de descuentos respecto a las asignaciones de retiro; no hacerlo implicaría una flagrante violación al derecho fundamental al mínimo vital del pensionado¹.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional avala la posibilidad de efectuar embargos siempre y cuando cumplan tres condiciones:

- i. El límite máximo de descuento permitido a las mesadas pensionales por todo concepto corresponde al 50% de la misma previas deducciones;*
- ii. Como resultado de los descuentos un pensionado no podrá recibir una mesada inferior al salario mínimo;*

¹ Concepto 181141 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- iii. *Constituye una garantía al mínimo vital que se encuentra en íntima relación con derechos como la dignidad humana, el trabajo y la seguridad social².*

Corolario lo anterior, se requiere al pagador de las Fuerzas Militares que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de data 21 de mayo de 2021. Por secretaría **OFÍCIESE** nuevamente para la materialización de lo aquí ordenado y remítase (*adjunte copia de los archivos 002 y 003 del Cdn.2*) conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 022 del 10 de febrero de 2023.

² Sentencia T-581 A de 2011. M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f88c276668da206f9179743c98e09ae2918d76a53c0583acd6fc3edd337ee9**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>